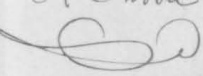




CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

El libro copio  
en la fecha  
en que formula  
la presente acta  
P. Noya  




CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento treinta y siete

Ratificación y Protocolización de protesta de averías de mar.

En la ciudad de la Habana á nueve de Julio de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Roboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario y encargado de este Consulado, comparece, Don José Subiño Martínez, mayor de edad, Capitan de la marina mercante y del vapor español "Miguel M. Piñello" de la matrícula de Cádiz, y del que soy sus conguualonios en esta plaza los señores Marcos Hermans y Compañía

El libro copio  
en la fecha  
en que formula  
la presente acta  
R. Roboa

Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles ni que nada me conste en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico con fecha treinta de Junio del mes próximo pasado, formuló protesta de averías de mar á consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de mi uso durante su travesía de España á aquel puerto, protesta que ratificó en el Consulado de Santiago de Cuba en cinco de Julio del corriente mes

Según manifiesta el capitán compareciente que en presencia obedece á ratificar en lo-

das sus partes la mencionada protesta, requiriendo a la vez para que la una a continuación lo que venifus quedando señalada con el número que se encalceza

Aquí lo dice siendo testigos instrumentales Don Arturo Conde y Don Juan Quevedo, primero y segundo oficial respectivamente del citado buque, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y entendido todo de un devoto a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el comparecente, firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, de conocer (a los ci) al Capitán y testigos de un profesión y vecindad con referencia a un dicto, yo, el infrascripto Notario de España doy fe. = entre parentesis = a los ci =) no vale

~~A. Conde~~  
Notario

~~José Quevedo~~

J. Quevedo  
2.º Oficial



Ante mí

Ramón Robra Manuel de  
Villena

*[Decorative flourish]*

ta, requirien  
entimacion  
el numero

Arturo Con  
do oficial sape  
no tener un  
de entendi  
uto por un a  
ismo en cuyo  
audo con lo

pitou y lorigo  
en dicta, yo, q  
entre parentis

}  
de  
na

de

Consulado de Es

en  
San Juan, Pto. R.

22

Handwritten text from the adjacent page, including a vertical line and various cursive characters.



Número treinta y cuatro.  
Acta de protesta de ac-  
cidentes de mar. —  
En el Consulado de España  
en San Juan de Puerto Rico  
a treinta de Junio de mil  
novecientos nueve. —  
Ante mí, don Felix de Li-  
loniz, Consul de España  
en esta residencia, com-  
parece don José Subino  
Capitán del vapor español  
"Miguel M. Penillos" de la  
matrícula de Cádiz y te-  
niendo, a mi juicio, capa-  
cidad bastante para ha-  
cer esta protesta, dice: —  
Que a los efectos del arti-  
culo seiscientos veinti-  
cuatro del Código de co-  
mercio quiere formali-  
zar protesta de mar y

me requiere para que con-  
siga en ella lo que sigue:—

Que salió del puerto de Bar-  
celona en la singladura del  
cinco al seis de Junio y des-  
pués de hacer otras varias es-  
calas de Valencia, Cartagena,  
Málaga, Cádiz, Las Pal-  
mas y Santa Cruz de Tene-  
rife, llegando á esta sin ma-  
novedad en la singladura  
cuarta del diez y seis al  
diez y siete de Junio.—

Que salió del puerto de San-  
ta Cruz de Tenerife con des-  
tino á San Juan de Puerto  
Rico, á las cuatro horas sin  
cuenta minutos de la sin-  
gladura siguiente, conti-  
nuando el viaje en excelen-  
tes condiciones hasta la  
singladura quinta del  
veintinueve al veintidos de  
Junio en que el cielo parece





— trescientos treinta y cuatro — (dos)  
cubierto y el viento vola al  
Noroeste fresco y poco al  
O. N. O. levantando marejada  
— con mar gruesa y au-  
mentando cada vez mas  
la fuerza del viento dió  
principio la siguiente  
guardia notandose que  
el buque daba grandes  
balances y que entraban  
grandes golpes de mar  
subrecubierta por lo  
que hubo que reforzar  
las trincas de los enseres  
de la misma y al finali-  
zar la singladura se no-  
tó ruido en las bodegas  
y sondeadas las celdas  
se observa aumento de  
liquido y este mancha-  
do como de vino y gra-  
siento, por lo que se su-  
pone la rotura de em-  
vases. El buque trabaja



considerablemente tanto  
en su curso, máquina y  
arboladura. En las mis-  
mas condiciones comen-  
zamos la singladura sex-  
ta del veintidos al vein-  
tires de Junio y a media  
do de la misma el viento  
Noroeste disminuyó con-  
siderablemente y sin  
ninguna otra novedad  
á excepcion de alguno que  
otro chubasco de poca  
duracion llegamos á la  
vista de San Juan en la  
singladura trece del vein-  
tinueve al treinta de  
Junio y á las tres horas cua-  
rentiuno minutos se fon-  
deó para pasar sanidad.

En su consecuencia  
y á fin de que no le pare  
ningun perjuicio por las  
avertias que puedan ha-





— trecientos treinta y cinco — (tres)  
ber sufrido el buque ó la  
carga que conduce hace  
las protestas necesarias  
contra los mares, vientos  
y demas elementos causan-  
tes, así como contra car-  
gadores, receptores, asegu-  
radores y demas que haya  
lugar, dando por concluida  
esta Acta de protesta  
de averias que firma con  
migo de todo lo cual doy  
fé. = El Capitán = Juste  
Lubino = Antecmi = El  
Cónsul de España = Felix  
de Silonix = rubricado =  
Hay un sello que dice = Con-  
sulado de España en Por-  
to Rico. \_\_\_\_\_

Esta es primera copia  
de la protesta que el  
Capitán del vapor espa-  
ñol "Miguel M. Penillay"  
don Juste Lubino a autor.

gado ante mi hoy dia  
de la fecha.

El Akta original queda  
protoculizada y archiva  
da en esta Camilleria

Y libro esta dicha  
primera copia a soli  
citud del mencionado  
señor Capitan en la  
misma fecha de su  
otorgamiento.

San Juan Puerto Rico  
treinta de Junio de  
mil novecientos nue  
ve.

El Consul  
Jelicio de Silveira



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	11
Artículo de la Tarifa.....	76
Valor.....	\$0.60ct.
Reparto.....	Ninguno.
Fecha.....	30 Junio 1909

CONSULADO DE  
EN  
SANTIAGO DE  
Not  
de  
ratificaci

CONSULADO DE ESPAÑA

EN  
SANTIAGO DE CUBA

Nota  
de  
ratificación

— Treinta y seis —

El Capitan del vapor español "Miguel M. Pinillos" ha ratificado en todas sus partes, y ante este Consulado, la Protesta de averias que precede, otorgando al efecto la correspondiente Escritura en el dia de hoy, que queda protocolizada en el numero setenta y cuatro del corriente de Instrumentos Publicos.



Santiago de Cuba... 5 de Julio de 1909

EL CONSUL DE ESPAÑA

C. de Motta

El Capitán del vapor español...  
que el día de hoy...  
esta de averia que precede...  
en el día de hoy...  
cotigados con el...  
de la...  
de la...

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA HABANA  
de  
de

de la...



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Señoría...  
por Don Manuel  
Varela...  
Doña Gouveira  
Cabalo Pico

Se libro primera co  
pia en la fecha de  
mologamente  
al Comandante  
P. Noya

Numero ciento setenta y ocho.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez de Julio de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Noboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia encargada del Consulado, comparece Don Manuel Varela Abeledo, mayor de edad, varrnero, vecino del barrio de Casa Blanca, calle Morina número no colorie de esta ciudad. Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere licencia marital amplia, tan bastante como en derecho se requiere y sea necesario á favor de su legitima esposa Doña Genoveva Cabalo Pico, mayor de edad vecina de San Juan de Púerto, en la provincia de la Coruña para que la ejerce con las facultades siguientes: Primero: Intervenir en union de quien corresponda en las operaciones de inventario, avaluo, liquidacion y division de los bienes que constituyen la herencia de su señor padre Don Andres Cabalo nombrando peritos contadores y tornadores, jueces arbitros y arbitradores terceros caso de discordia, nombrándolos por todos sus términos, hasta su aprobacion é inscripcion en el Registro de la propiedad de los inmuebles que se la adjudiquen. Segundo. - Administrar, regir y gobernar los citados bienes que la correspondan, arrendándolos por el tiempo, renta y condiciones que la acomode, nombrando uno colonos ó inquilinos ó desahuciendo otros, percibiendo sus rentas, haciendo todo aquello que crea mas conveniente á sus intereses. Tercero. - Otorgar, aceptar y suscribir los documentos públicos ó privados que requieran los actos y contratos que celebre. Cuarto. - Acudir á los tribunales ordinarios ó extraordinarios

Licencia marital  
por Don Manuel  
Varela á su esposa  
Doña Genoveva  
Cabalo Pico

Se hizo primera copia en la fechora de su otorgamiento al Consulado

R. Noboa



bien para desahuciar ó bien para hacer prevalecer mis derechos en los men-  
cionados bienes de mi difunto padre, pudiendo ratificar, rectificar y substi-  
tuir este poder, revocar substitutos y nombrar otros con relevación en forma.  
Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumen-  
tales Don Enrique Prieto Perez, y Don Manuel Pereyra Barran, ambos mayores  
de edad, maineros y comerciantes, vecinos de Luz numero uno y Obispo  
sete respectivamente de esta Ciudad  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para esto  
en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterado todos  
de mi derecho á leer por el este documento por un acuerdo procedi á la lectura  
por íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando  
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos  
de mi profesion y vecindad con referencia á mi dicho, yo, el infrascripto  
Viceconsul de España doy fé :

Manuel Varela

Manuel Pereyra


Enrique Prieto Perez

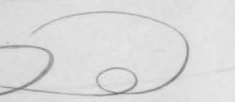
ante mí

Ramón Novoa Manuel de  
Villena



decretos en los mun  
estipios y substi  
raion en forma.  
a la vez instrumen  
an punto may o es  
us y obispo  
indole  
legal para verlo  
Y entiendo todos  
do procedi a la lectu  
of otorgante, firmando  
a los citados testigo  
yo, el infrascripto

el Preside  


Manuel de  






CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Señoría / potest  
por Don Alban  
Teres y Home  
a favor de su h  
yo Jose Teres L  
haves -

De libro primer  
copias al otorgar  
en la fecha de  
otorgamiento -

P. Nore



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Ciento setenta y nueve

En la ciudad de la Habana a trece de Julio de mil novecientos nueve, ante mi Don Ramon de Noboa y Mammel de Villena, Viceconsul de España encargado del Consulado Comparece: don Albano Ferrer Fove, mayor de edad, empleado

licencia paterna por Don Albano Ferrer y Ferrer a favor de su hijo Jose Ferrer Lineros

vecino de Aguilar número ochenta y uno

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontaneamente dice

De libro primer copia al otorgante en la fecha de hoy Morgamiento

R. M. Ferrer

Que concede a su hijo Jose Ferrer Lineros de trece años de edad vecino de Cicera (Santander), toda la licencia paterna que necesitar pudiera, para que bien por si o por medio de tercera persona gestione lo conducente ante las autoridades competentes, para que viaje por territorio español y embarque en el punto que estime mas conveniente, con el objeto de reunirse a su padre el Compareciente en esta ciudad de la Habana

Asi lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jose Lavandera Gonzalez y Don Jose Rubin y Estrada ambos mayores de edad jornaleros, y dependiente vecinos de Cemento Rey, número veinte y en la calle del Sol número ocho respectivamente

que me aseguran no tener impedimento legal alguno para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece

Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer á los citados testigos de su profesion y vecindad con referencia á su dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Alonso Ferrer Torre

José Salandreira      Gonzalez  
José Rubin Estrada



Ante mí  
Ramón Mora Manuel de  
Villena

mento legal  
el otor.

por sí este  
la lectura  
ratifica de  
conmigo.  
dos testigos  
cia a su  
de España

me

de

del de

de



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Yoder general  
licencia ma  
rital por Don  
Luis Calvo  
a favor de su  
esposa Doña  
Dolores Mor  
gariño Cabal  
lero.

Se libro primero  
copio al compa  
reciente en la  
suministro fecer  
de un largo am  
Fo. 1/2

L. Nobsa

Número ciento ochenta



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a quince de Julio de mil novecientos nue-  
ve ante mí, Don Ramon de Noya y Manuel de Villena, Vicomtes de España  
en esta residencia encargados del Consulado, comparece Don Luis Calvo Gon-  
zales, mayor de edad, casado en segundas nupcias, jornalero y vecino de la calle

Poder general  
y licencia ma-  
rital por Don  
Luis Calvo  
a favor de su  
esposa Doña  
Dolores Mor-  
gariño Cabal-  
lero,

Carney número uno, letra C. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles sin que nada me conste en contrario y, teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder general y licencia marital, tan bastante como en derecho  
se requiera o fuese necesario a favor de mi esposa Doña Dolores Morgariño

Caballero, mayor de edad, vecina de Aldea, parroquia de San Andrés de Pe-  
rurinos, partido judicial de Zelanova en la provincia de Orense, para que en nom-  
bre y representación del otorgante lo me y ejerce con las facultades siguientes:

Administrar, regir y gobernar los bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra  
clase que correspondan al otorgante en la parroquia de San Salvador de Brigos,

Se libro número  
Así al empa-  
reante en la  
suministración  
de un otorgamiento  
fo.

lugar de Eiriz partido judicial de Chantada, provincia de Lugo, alquilándolos  
arrendándolos, dándolos en aparcería, o en precario, por el precio, plazo y condi-  
ciones que estipule, sobre sus rentas y productos, por que sus cargas y devenga a

los inquilinos, colonos y aparceros que no cumplan. Cobrar percibir cuantito  
por cualquier título o razón correspondiente al otorgante, y muy especialmente

Q. Noya

las cantidades que el dicente giro a Don Fernando Noguero, para que éste  
a su vez las entregue a su difunta esposa Doña Vicenta Guerra Blanco,  
facultándola en un mismo para que pague lo que debiere, pudiendo cancelar  
hipotecas totales o parciales. De y tome constidades a préstamo, con

interés ó in él, con hipoteca ó in ella sobre los bienes que puedan corresponderle en la referida parroquia de San Salvador de Brigo, en Brigo, fijando cantidad para costas y gastos y valore las fincas hipotecadas para caso de subasta. Vender ó permutar todos ó cualesquiera de los bienes del otorgante que posea ó adquiriere en la susodicha parroquia de San Salvador de Brigo por el precio, plazo y condiciones que estipule y con las mismas facultades pueda adquirir para el que habla todos los bienes que le pareciere. Depositar ó extraer de todos los Bancos, Sociedades, Corporaciones y particulares las cantidades de dinero guardadas ó depositadas, así como joyas ó valores que tenga por conveniente. Girar, tomar, endosar, aceptar, intervenir, pagar y protestar letras de cambio. Promover ó percurrir en juicios de abintentalis ó testamentarios, presentando escritos, promover pruebas testificales ó cualesquier otra, pida declaratorias de herederos, acepte herencias y adjudique para el otorgante todos los bienes derechos y acciones que al mismo correspondan, promoviendo expedientes posesorios y de dominio. Conquistar en escrituras públicas y documentos privados todos los contratos que celebre y obligaciones que contraiga si lo creyere conveniente ó lo pide la parte contraria. Viajar libremente ó por tierra ó por mar, embarcándose en el puerto que estime más conveniente con el fin de unirse á su esposa el compareciente en esta ciudad de la Habana. Para que como actor ó demandado lo asista y defienda en todos los pleitos, causas y negocios, ante cualesquier Juez, Tribunal ó Corporación que conozca de ellos, con escritos, escrituras, testigos y otros medios de prueba, que podrá renunciar así como sus términos, siendo jurar y comparendo los testigos del contrario, objeccionándolos ó tachándolos, pida citaciones, requerimientos, emplazamientos, confesiones, notifica-

ciones, reconocimientos, embargos, desembargos, venta, trauce y remate de  
 bienes del contrario, outorgaciones, delindecas, division de comuni-  
 dad, anoteaciones, inscripciones, cancelaciones, jure, ratifique, recu-  
 se, suplique, apele, interponga recurso, queja, fuerza, nulidad y  
 revision responsabilidad, competencias; de cuyos artículos y re-  
 curso podrá repararse cuando lo estime oportuno, nombre  
 perito, ad ministradores con o sin fianza, apruebe o impug-  
 ne inventarios, avalúos y cuentas, acuda a juntas, actas de concu-  
 siones, juicios verbales y de decalúos; y para cuanto mas  
 trámites y diligencias exijan los juicios en que fuere parte, y  
 por último para que pueda substituir este poder en todo o en parte,  
 revocar substituto y nombrar otro con relevacion en forma. Así  
 lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumenta-  
 les Don Ricardo Lopez Fernandez y Don Antonio Gomez Valcarcel, ambos  
 mayores de edad, del comercio y empleado y vecinos de esta ciudad en la presente  
 documento veintiseis y la quemas treinta y nueve respectivamente,  
 que me aseguran no tener impedimento al-  
 guno legal para serlo en este acto y ser  
 el otorgante el que se dice y comparece.

Y enterados todos de su derecho a  
 leer por si este documento por un acuerdo sus-  
 cedi a la lectura integral del mismo en cuyo  
 contenido se ratifica el otorgante firmados  
 con los testigos y comparece.



De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su  
profesion y vecindad con referencia a' su dicho, yo, el  
infraescripto Viceconsul de España doy fe = y = cubre  
lineas = vale =

Lino calvo

Ricardo Lafont

Antonio Gama

Ante mi



Fernán Nobra Manuel de  
Villena



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Licencia ma-  
rital por Don  
Ignacio Ant-  
García Jervan  
dez a su espo-  
sa Doña Ma-  
ria delos An-  
gels Serrano

Se libro primera  
copia al compa-  
reciente en la  
fecha de su otor-  
gamiento.

P. Nobra

Número ciento ochenta y cinco



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Julio de mil novecientos nueve, ante mi, Don Ramon de Toboa y Manuel Villena, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado comparece: Don Ignacio Antonio Garcia Fernandez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de la calle Bernaza numero seis de esta ciudad.

Licencia marital por Don Ignacio Antonio Garcia Fernandez a su esposa Doña Maria de los Angeles Serrano.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y que nada me conste en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente me dice: Que concede a su legítima esposa Doña Maria de los Angeles Serrano y Carrasco toda la licencia marital prevenida en derecho, para que bien por si o por medio de tercera persona, gestione lo conducente ante las Autoridades competentes, para que viaje por territorio español y embarque en el puerto que crea mas conveniente, con el objeto de reunirse a su esposo el compareciente en esta Ciudad de la Habana.

Se libro primera copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento.  
D. Toboa

Aquí lo dice y otorga, siendo testigos instrumen-

tales Don Ramon Perez Fernandez y Don Rufino Gomez  
y Gomez, ambos mayores de edad, del comercio que  
viven en esta Ciudad, Obispo diez y siete y Bernaza seis, res-  
pectivamente, que me aseguran no tener impedimen-  
to alguno legal para verlo en este acto. Y ser el  
1. enterado de todo de un derecho a leer por si este docu-  
mento por un acuerdo procedi a la lectura inte-  
gra del mismo en cuyo contenido se ratifica el  
otorgante firmando con los testigos y conmigo  
De todo lo cual de conocer a los otorgante  
y testigos, de un profesion y veracidad con referen-  
cia a un dicto, yo, el infrascripto Viceconsul de Es-  
paña doy fe. = entre parentesis = y ser = los = no vale.

Ignacio A. Garcia

Ramon Perez Rufino Gomez

Ante mi

Ramon Novoa Manuel de Villena



Don Rufino Gomez  
nuncio que  
vase seis, ses-  
si impedimen  
o. y ser el y  
si este docu  
ectura inte  
ratifica el  
y conmigo  
alorgante  
con referen  
muf de Es  
= los = no vale.

Pues

Villena



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se libro copia  
en la fección en  
que formuló el  
acta al capitán  
Compareciente

P. Noya

Se libro copia a  
Don Victor Suarez  
jefe de la comanda del co-  
mercio de esta pla-  
za.

Hab. 4 de Setiembre de 1909

P. Noya



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Trecientos noventa y dos -

Número ciento ochenta y dos.

Ratificación y Protocolización de protesta de averías de mar

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Julio de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramón de Noboa y Manuel de Villena, viceconsul de España encargado del Consulado, comparece: Don Alfredo Garriga, mayor de edad, capitán de la marina mercante y del vapor-correo español "Montserrat" de la Compañía Transatlántica de Barcelona,

Libro copia y del que es un conignotario y está plomado el reverso en la fecha en que formuló este acta al capitán Don Manuel Oaduy.

Compareciente Manifiesto hallame en el pleno goce de mis derechos civiles y que nada me quite en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado General de España en Nueva-York y con fecha doce del mes en curso, formuló protesta de averías de mar, a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de mi mando en un viaje de travesía de España al mencionado puerto. Continúa manifestando el compareciente que en presencia obedece a ratificar en todas sus partes la referida protesta,

Se libro copia a Don Victor Suarez Juncos del comercio de esta plaza.

Hab. 4 de Julio de 1909

R. Noboa

requiriéndome a la vez para que la una á  
continuación lo que verifico, quedando una  
copia con el número que se encabeza la  
presente.

Así lo dice, siendo testigos instrumentales Don  
Joaquín Sabater y Don Francisco Moret, primero y se-  
gundo Oficial respectivamente del buque de refe-  
rencia que me aseguran no tener impedimen-  
to alguno legal para serlo en este acto.

Y enterados todos de su derecho a leer por sí este do-  
cumento por un acuerdo procedí a la lectura íntegra  
del mismo en cuyo contenido se ratificó el Capita-  
n, firmando con los testigos y conmigo. De todo  
lo cual del conocimiento del Capitán y testigos y de  
cuanto el presente contiene, yo, el Vicecomandante de  
Buque doy fe.

*Sarriga*

*J. Sabater*

*Fra. Moret*

*Ante mí*

*Ramón Nobsa Manuel de Villan*

la una á  
dando una  
besa la

entales Don  
primero que  
que de refe  
impedimen  
auto.

por si este do  
eliro integra  
rio el capi  
igo. De todo  
testigos y de  
comul de Es

La Casca  
/

mi  
Manuel de Villan  
D



Consulado Gen  
de  
España

Nueva Yo

Consulado General  
de  
España

Número -OCHO.

Vapor

"MONSERRAT"

---

Protesta de Averias



Nueva York, 12 de Julio de 1909.

los  
Es-  
san  
iti-  
ci-  
la  
Car-  
ez  
ha-  
con  
de  
la  
hoj  
el  
de  
dien  
de  
e  
vez  
cuo-  
que  
in  
loj

1893-1894

Consulado General  
de  
España

DECLARACION

Yo, el Sr. D. ALBERTO GARCIA, Capitán del Vapor "Monserrat", declaro que el presente es un documento auténtico y que los datos en él contenidos son ciertos y veraces.

"MONSERRAT"

DECLARACION

Yo, el Sr. D. ALBERTO GARCIA, Capitán del Vapor "Monserrat", declaro que el presente es un documento auténtico y que los datos en él contenidos son ciertos y veraces.

MANIFIESTA

Yo, el Sr. D. ALBERTO GARCIA, Capitán del Vapor "Monserrat", declaro que el presente es un documento auténtico y que los datos en él contenidos son ciertos y veraces.

DECLARACION

New York, 12 de Julio de 1893.

Consulado General  
de  
España

En L  
lio de  
da, Cóns  
rica de  
rán

Don A  
trícula  
co tonel  
quien ha  
para est  
miento d

Que á  
ta de Pr  
misma lo  
quilla y  
ra naveg  
este pue  
dos de l  
document  
los á co

PRIMERA

Consulado General  
de  
España



Provincias de Nueva York y tres

NUMERO OCHO

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, á doce de Julio de mil novecientos nueve; ANTE MÍ, Don Antonio Diaz-Miranda, Cónsul General de España en los Estados Unidos de la América del Norte y á presencia de los testigos que se mencionarán

COMPARECE

Don ALFREDO GARRIGA, Capitán del Vapor "Montserrat", de la matrícula de Barcelona y de porte de cuatro mil setenta y cinco toneladas, propiedad de la Compañía Trasatlántica Española, quien hallándose, á mi juicio, con la capacidad legal necesaria para este acto, presenta sus Cuadernos de Bitácora, en cumplimiento de los preceptos legales y libre y espontáneamente

MANIFIESTA

Que á los efectos que corresponda formaliza la presente Acta de Protesta de Mar y me requiere para que consigne en la misma lo siguiente: Que estando el Buque de su mando sano de quilla y costados, marinado y provisto de todo lo necesario para navegar, incluso máquina y aparejos, salieron de Cádiz para este puerto de Nueva York el dia treinta de Junio último á las dos de la tarde, luego de recibidos á bordo la correspondencia, documentación y pasaje y que durante la travesía ocurrieron los á continuación relatados

INCIDENTES

PRIMERA SINGLADURA. = Del dia treinta de Junio al primero de

don  
e Es.  
san  
iti.  
ei  
la  
Car  
rez  
iha  
con  
de  
la  
hoj  
el  
de  
dien  
de  
e  
vez  
uco  
que  
on  
loj

Julio.  
ra. \_\_\_\_\_  
SEGUNDA  
currió  
TERCERA  
observa  
detalla  
CUARTA  
mismo m  
QUINTA  
cipio c  
mo y ci  
dicada  
ras en  
y  
valos, f  
SEXTA S  
novedad  
SEPTIMA  
to fres  
y horiz  
transcu  
la mism  
zos y c  
agua po  
viento  
lovento  
singlad  
OCTAVA

NUMERO DOCHO

En la Ciudad, Estado de Nueva York, a doce de Ju-  
lio de mil novecientos nueve; ANTE MI, Don Antonio Diaz-Villan-  
de, Consuli General de España en los Estados Unidos de la Amé-  
rica del Norte y a presencia de los testigos que se mencionan  
en la presente, he visto y leído el siguiente documento:

COMPARECE

Don ALFREDO GARRIGA, Capitán del Vapor "Monserrat", no inscri-  
to en el Registro de Buques de España, y de porte de cuatro mil seientos y diez  
toneladas, propiedad de la Compañía Transatlántica Española,  
dada a conocer a mi Jefe, con la capacidad legal necesaria  
para este acto, presenta sus Guadernos de Bitácora, en cumpli-  
miento de los preceptos legales y libre y espontáneamente  
de los libros separados, firmados por él y de los

MANIFIESTA

que a los efectos que corresponde formular la presente Ac-  
ta de Protesta de Mar y me refiere para que conste en la  
misma lo siguiente: que estando el buque de su mando en  
puerto y costado, varado y provisto de todo lo necesario pa-  
ra navegar, incluso máquina y aparejos, salieron de dicho puerto  
esta tarde de Nueva York el día treinta de Junio último a las  
dos de la tarde, luego de recibidos a bordo la correspondiente  
documentación y pasaje y que durante la travesía ocurrieron  
los a continuación relatados

INCIDENTES

PRIMERA SINGLADURA. - Del día treinta de Junio al primero de



Julio.= Sin novedad digna de mención se deslizó esta singladura.

SEGUNDA SINGLADURA.= Del día primero al dos de Julio.= Transcurrió en forma análoga á la anterior.

TERCERA SINGLADURA.= Del día dos al tres de Julio.= Tampoco se observó en la de que nos ocupamos incidente alguno que deba detallarse.

CUARTA SINGLADURA.= Del día tres al cuatro de Julio.= Pasó del mismo modo que las anteriores.

QUINTA SINGLADURA.= Del día cuatro al cinco de Julio.= Dió principio con viento fresco del Norte Nordeste, mar rizada del mismo y cielo con Kumulus, continuando en forma parecida á la indicada hasta la guardia de las veinte á las veinticuatro horas en que la mar gruesa del Oeste hacia dar al buque, á intervalos <sup>y</sup> fuertes cabezadas, finalizando así esta singladura.

SEXTA SINGLADURA.= Del día cinco al seis de Julio.= No se notó novedad alguna durante la presente singladura.

SEPTIMA SINGLADURA.= Del día seis al siete de Julio.= Con viento fresco del Sur Sudeste, mar gruesa del mismo, cielo cirroso y horizontes con Cumulus, dió principio la que nos ocupa que transcurrió de un modo análogo durante todas las guardias de la misma, lo cual originó que el buque diese violentos bandazos y cabezadas embarcando á intervalos grandes cantidades de agua por la proa y costado de Babor. En la última guardia el viento refrescó, la mar se encapillaba con frecuencia por Barlovento y los chubascos de agua arreciaron, terminando así la singladura.

OCTAVA SINGLADURA.= Del día siete al ocho de Julio.= Comenzó con

don  
e Es.  
par  
iti.  
ri-  
la  
Car-  
rez  
e ha-  
con  
de  
la  
hoj  
es  
de  
dien  
de  
e  
vez  
recu-  
que  
on  
toj

Julio. Sin novedad alguna de momento se halló esta mañana...

SEGUNDA SINGLADURA. - Del día primero al dos de Julio. - Travesía en forma análoga a la anterior.

TERCERA SINGLADURA. - Del día dos al tres de Julio. - También se observó en la de nos algunos incidentes algunos que debe detallarse.

CUARTA SINGLADURA. - Del día tres al cuatro de Julio. - Travesía en forma análoga a las anteriores.

QUINTA SINGLADURA. - Del día cuatro al cinco de Julio. - Dió lugar a un viento fresco del Norte Noroeste, mar rizada del mismo y oleaje con cumulus, continuando en forma parecida a la anterior hasta la guardia de las veintiseis las velas de la nave en que la mar gruesa del Oeste hacia dar al pupa, e interior, fuertes cabezadas, finalizando así esta singladura.

SEXTA SINGLADURA. - Del día cinco al seis de Julio. - No se hizo novedad alguna durante la presente singladura.

SEPTIMA SINGLADURA. - Del día seis al siete de Julio. - Con viento fresco del Sur Sudeste, mar gruesa del mismo, oleaje cirroso y horizontales con cumulus, dió principio la que nos ocupa que transcurre de un modo análogo durante todas las guardias de la misma, lo cual originó que el pupa diese violentas cabezadas y cabezadas empujando a intervalos grandes cantidades de agua por la proa y costado de Babor. En la misma guardia el viento refrescó, la mar se enrugió con frechas por los costados y los chubascos de agua arrojaron, terminando así la singladura.

NOVENA SINGLADURA. - Del día siete al ocho de Julio. - Comenzó con

viento y dando... zadas que por la... hasta la... el viento... barcaba... do dar... treinta... el viento... recibiendo... ra, los f... trando p... hubieron... NOVENA S... singladura... gruesa de... que se d... traban e... un chuba... se notó... y descar... dilla co... que se e... que esta... para ase... dejado e... dida á p



viento fresco del Sur Sudoeste, mar gruesa del Oeste y de aquél y dando en su consecuencia el buque violentos bandazos y cabezadas que embarcaban grandes cantidades de agua en la cubierta por la proa y costado de Babor y siguió en términos parecidos hasta la guardia de las diez y seis á las veinte horas en que, el viento refrescó considerablemente y arboló la mar que embarcaba con frecuencia y en grandes rociones por Babor, haciendo dar al buque violentos bandazos. A las diez y nueve horas y treinta minutos el barómetro sufrió una brusca depresion y con el viento y mares arreciando se llegó á las veinte horas, mereciendo anotarse, durante la guardia que dió fin á la singladura, los fuertes bandazos y embarque de muchos rociones que entrando por Babor y proa bañaban continuamente la cubierta, que hubieron de sufrirse.

NOVENA SINGLADURA.=Del dia ocho al nueve de Julio.=Empezó la singladura con viento frescachón del tercer cuadrante y mar gruesa del mismo; la máquina funcionaba con regularidad y el buque se defendia bien de la mar, á pesar de los rociones que entraban en cubierta. A las una hora y treinta minutos descargó un chubasco con rachas duras y bastante agua, pasado el cual, se notó que el bote número dos se habia zafado de los aparejos y descansaba sobre la tapa de regala (ó barandilla) de la toldilla contra los pescantes, por cuya causa ordenó el Capitan, que se encontraba en el puente, al segundo Oficial, que era el que estaba de guardia, reconociese qué medio debia emplearse para asegurar el referido bote. A los pocos momentos de haber dejado el puente el segundo Oficial, se sintió una fuerte sacudida á popa, sin que desde aquél pudiera apreciarse con exacti-

don  
le Es-  
par-  
iti-  
ci-  
la  
Car-  
rez  
le ha-  
con  
de  
la  
hoj  
el  
de  
adren  
de  
le  
vez  
recu-  
que  
on  
doj



...del Sr. Subdito, marqués del ... y de ...  
y dadas en consecuencia el punto violento ... y ...  
tadas que embarcaban grandes cantidades de ... en la ...  
por la gran y costosa de labor y aligó en términos ...  
hasta la guardia de las diez y seis a las veinte horas en que  
el viento ... considerablemente y ... la ...  
prueba con frecuencia y en grandes ... por ...  
do dar al punto violento ... A las diez y nueve ...  
treinta minutos el ... una ...  
el viento y ... ... a las veinte horas, ...  
restando ... durante la guardia que ... a la ...  
... los fuertes ... y ... de ...  
tanto por labor y ... ... la ...  
... de ...  
NOVENA SINGULAR. Del día ocho al nueve de Julio. ...  
... con viento ... del ...  
... de ...; la ... con ... y el ...  
que se defendía bien de la ... a ... de ...  
... en ... A las una hora y ...  
un ... con ... y ... el ...  
se ... que el ... de ...  
y ... sobre la ... de la ...  
... los ... por ... el ...  
que se ... en el ... el ...  
que estaba de guardia, ... que ...  
... el ... A las ... de ...  
... el ... se ...  
... sin que ... con ...

...  
...

Consulado General  
de  
España

tud la  
pues se  
trado u  
la Ciud  
rios tr  
la enfer  
recer g  
Bodeguer  
Médico  
guardia  
muerte.  
de los  
de cubie  
tregó e  
dos hora  
do Capi  
pia in  
diente  
gada en  
ciones  
cuatro  
descarg  
el tiemp  
ner los  
do las  
á la cu  
traba a  
de hier



... y algunas instantas des-  
pues se presentó el primer Oficial manifestando que había en-  
trado un golpe de mar en el poco de popa, entre la toldilla y  
la Cruzada, llenando de agua la cubierta y arrojando a va-  
rios tripulantes, de entre los cuales había sido conducido a  
la enfermería con lesiones, el Cabo de Guardia, JOSÉ LAGO. Al pe-  
necer grave, el segundo Oficial, el primer Contramaestre y el  
Bodeguero de proa Mariano ORTIZ. Seguidamente se presentó el  
Médico dando parte de que las heridas sufridas por el Cabo de  
Guardia JOSÉ LAGO-LINARES, habían causado, desgraciadamente, su  
muerte. Con el fin de poder atender debidamente a la curación  
de los demás lesionados anafóricos y arrojados los desperfectos  
de cubierta se rodeó la máquina poniendo proa a la mar y en-  
tró el Capitán la Guardia, de que se había hecho cargo, a las  
dos horas, al tercer Oficial, dejando inmediatamente el expresado  
de Capitán del puente para visitar a los heridos y hacer am-  
plia información del suceso ocurrido levantando la correspondien-  
te Acta que, unida al parte del Médico, había de ser entre-  
gada en este Consulado General, en cumplimiento de las disposi-  
ciones legales vigentes. Durante la guardia de las dos a las  
cuatro horas puesta proa a la mar y a poca fuerza de máquina,  
desarrolló un chubasco y el viento fué volando mas al Norte y  
el tiempo aborrecido. En la siguiente guardia se trató de com-  
parar los desperfectos que se habían causado en cubierta, (sobre  
de las dos mangeras de ventilación de las dos esteras firmes  
de la cubierta que había arrojado la mar y por las cuales en-  
traba agua en las bodegas; así como se pusieron las correspondien-  
tes esteras firmes a dos ventilas de la Enfermería que tam-

bien se  
puesta p  
las siete  
se dió t  
lamentar  
DECIMA S  
rrió sin  
en que, e  
que el c  
llecido  
produjo  
singladu  
posición  
sepultur  
titud tr  
ta y cin  
sin otro  
UNDECIMA  
sin nove  
horas, du  
Hook, don  
minando  
DUODECIMA  
singladu  
rea y á  
reccion  
arriba ha  
remolcad



bien se habian roto y daba lugar á que entrase mucha agua:com-  
puesta provisionalmente la baranda y listos de lo expresado,á  
las siete horas se gobernó á rumbo y al finalizar esta guardia  
se dió toda fuerza de máquina,continuando sin mas incidente que  
lamentar hasta terminar la singladura.

DECIMA SINGLADURA.= Del dia nueve al diez de Julio.= Transcu-  
rrió sin novedad hasta las cuatro horas veinticuatro minutos,  
en que, en vista del parte del Médico de la dotación expresando  
que el cadaver del tercer Contramaestre JOSÉ LAGOS LINARES, fa-  
llecido el dia anterior á consecuencia de las lesiones que se  
produjo con motivo del accidente de que se ha dado cuenta en la  
singladura que antecede, presentaba señales evidentes de descom-  
posición, se paró la máquina durante cinco minutos y se le dió  
sepultura Eclesiastica en el mar, encontrandose el buque en La-  
titud treinta y nueve grados veinte minutos y Longitud cincuen-  
ta y cinco grados curanta y un minutos. Finalizó la singladura  
sin otro incidente que deba especificarse.

UNDECIMA SINGLADURA.= Del dia diez al once de Julio.= Se deslizó  
sin novedad hasta la guardia de las veinte á las veinte y cuatro  
horas, durante la cual y á las veintidos horas llegaron á Sandy  
Hook, donde embarcó el práctico y fondearon en la Cuarentena, ter-  
minando así esta singladura.

DUODECIMA SINGLADURA.= Del dia once al doce de Julio.= Empezó la  
singladura fondeados frente á la Cuarentena en espera de la ma-  
rea y á las tres horas diez minutos se levó encla y bajo la di-  
reccion del práctico se hizo la ciaboga gobernando despues rio  
arriba hasta los muelles de la Compañia donde con ayuda de los  
remolcadores atracó el buque á las cuatro horas y treinta minu

los  
le Es-  
par-  
iti-  
ci-  
la  
Car-  
rez  
le ha-  
con  
de  
la  
hoj  
es  
de  
dian  
de  
le  
vez  
moo-  
que  
on  
doj



Consulado General  
de  
España



(6)

Veinticuatro cuarenta y ocho

tos, haciendo entrega acto seguido de la correspondencia. \_\_\_\_\_

En virtud de los hechos anteriormente relatados ocurridos durante el viage de Cádiz á este puerto y á fin de que no pueda seguirsele perjuicio por las lesiones sufridas por la tripulación, fallecimiento del tercer Contramaestre José Lagos Linares, averias que en el buque de su mando y por las que en la carga confiada hubieran podido producirse, hace las PROTESTAS necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demás elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores; así como contra quienes mas haya lugar, reservándose el derecho que en caso de discordia le conceden las leyes y afirmándose y ratificándose en todo lo declarado y protestado á presencia de los testigos Don JOSÉ SABATER y Don FRANCISCO MORET, primero y segundo Oficiales, respectivamente del buque de referencia, quienes aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan compareciente, según consta en los Diarios de Bitácora; se dá por terminada esta Protesta de Averias de la cual se levanta el Acta correspondiente. \_\_\_\_\_

Advertidos por mí los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos la presente Acta de Protesta de Mar y habiendo renunciado á él, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra de la misma en cuyo contenido se afirman y ratifican firmándola conmigo. \_\_\_\_\_

De todo lo cual, así como del conocimiento del Capitan compareciente y testigos, yó el Consul General DOY FÉ. \_\_\_\_\_

Firmado.=Alfredo Garriga.=José Sabater.=Francisco Moret,=ANTE MÍ, el Cónsul General, A. Diaz-Miranda.=Todos con rubrica. 8 Hay

los  
de Es-  
par  
iti-  
ei-  
la  
Car-  
rez  
iha-  
con  
de  
la  
hoj  
es  
de  
dien  
de  
e-  
vez  
recu-  
que  
on  
loj

... con, haciendo entrega a los señores de la correspondencia.  
En virtud de los hechos anteriormente relatados ocurridos  
durante el viaje de Gádiz a este puerto y a fin de que no  
pueda producirse perjuicio por las lesiones sufridas por la  
tripulación, tripulante del tercer Contramaestre José Ja-  
cos Almaraz, averías que en el buque de su mando y por las que  
en la carga confiada hubieran podido producirse, hace las PRO-  
TESTAS necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demás  
elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores;  
así como contra quienes sea haya lugar, reservándose el dere-  
cho que en caso de discordia le corresponden las leyes y alimen-  
tos y tratándose en todo lo declarado y protestado a pre-  
sencia de los testigos Don JOSÉ SABATER y Don FRANCISCO MO-  
RETT, primero y segundo Oficiales, respectivamente del buque de  
referencia, quienes aseguran ser ciertos las manifestaciones  
hechas por el Capitán competente, según consta en los his-  
toriales de Bilbao; se da por terminada esta Protesta de Averías  
de la cual se levanta el Acta correspondiente.

Advertidos por mí los competentes del derecho que la ley  
les concede para leer por sí mismos la presente Acta de Protec-  
ta de Mar y habiendo renunciado a él, procedí por su acuerdo a  
la lectura íntegra de la misma en cuyo contenido se afirma y  
ratifican firmando con sus nombres.  
De todo lo cual, así como del conocimiento del Capitán compe-  
tente y testigos, yo el Consul General DOY FÉ.  
Firmado.- Alfredo García.- José Sabater.- Francisco Moret.- ART  
Mí, el Consol General, A. Diaz-Miranda.- Todos con sus nombres.

Consulado Ge  
de  
Españ

un se  
va Yo  
me ren  
de Act  
lleria  
y prev  
frascr  
de Esp  
hojas  
lladas  
novici

Consulado General  
de  
España



Y ciento cuarenta y nueve  
(7)

un sello en tinta que dice "Consulado General de España en Nueva York."

C O N C U E R D A exactamente con su original, al que me remito y que obra al folio cæento veintiocho del Registro de Actas de Protestas de Averias que se custodia en la Cancilleria de este Consulado General, y á instancia del interesado y previa autorización del Illmo. Señor Cónsul General, yó el infrascrito Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Vice-Cónsul de España en esta poblacion, expido la presente copia en siete hojas con membrete de este Consulado, foliadas, rubricadas y selladas con el de oficio, en Nueva York á doce de Juilo de mil novecientos nueve.

El Vice Cónsul.

*Estadomiro Quintan*



on  
Es.  
an  
i.  
a  
ar  
ha  
u  
le  
a  
of  
de  
lien  
le  
e  
22  
cu  
ue  
u  
y





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Certificando de cesión  
de derechos y  
acciones por  
D<sup>a</sup> Dolores Mexa  
no figueredo  
a  
Don Juan Melilla  
Jaglar Fuero

Se libro primera  
copia al cesionario  
en la fecha de  
su otorgamiento.

A. Nore

un sello en tinta que dice Consulado General de España en Nueva

York.

CONCURDA exactamente con su original, el que  
se remite y que obra al folio ciento veintiocho del Registro  
de Actas de Protestas de Averías que se custodia en la Canci-  
laria de este Consulado General, y é instancia del interesado  
y previa autorización del Ilmo. Señor Conde General, y de la  
Escritura Licenciado en Derecho Civil y Ganadero y Vice-Consul  
de España en esta población, expido la presente copia en siete  
hojas con membrete de este Consulado, foliadas, rubricadas y se-  
lladas con el de oficio, en Nueva York á doce de Julio de mil

noventa y nueve.

*[Faint signature and stamp area]*

Número ciento ochenta y tres



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de mil novecientos  
nueve, ante mí, Don Ramón de Noboa y Morúa de Villena, Viceconsul de Es-  
paña en esta residencia, encargado del Consulado, comparecen; De una par-  
te, Doña Dolores Meana Figueredo, mayor de edad, acompañada de un legiti-  
mo esposo Don Enrique Vega Gutiérrez, mayor de edad, labrador, y ambos veci-  
nos de Punta Brava de esta provincia y accidentalmente en esta ciudad, y de la  
otra, Don Evangelista Joglar Fuero, mayor de edad, del comercio, y vecino de Car-  
dinas número dos, también de esta Ciudad. Comparece Enrique Vega Gutiérrez  
al solo objeto de conceder a su consorte la licencia marital en derecho necesaria, que de ha-  
ber sido pedida, concedida y aceptada a mi presencia y la de los testigos, yo, el Vicecon-  
sul doy fé. Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de cesion y de derechos  
y acciones, dice, Doña Dolores Meana, Primera: Que por fallecimiento de sus  
padres, le corresponden determinados bienes que radican en el término municipal de  
Cabrales y en el de Villaviciosa, pueblo Sietes de la provincia de Oviedo, y no pudiendo  
lo que habla trabarse por ahora a España, a fin de tomar posesion de  
los mismos, ha acordado con el otro compareciente un cesion; y llevado a e-  
fecto lo convenido entre ambos, otorga: Que cede y transmite de una vez  
y para siempre a favor de Don Evangelista Joglar Fuero, todo cuanto derechos y accio-  
nes tiene y le corresponden en las herencias de sus citados padres y en los puntos que  
se citan anteriormente, subrogando al cesionario en el mismo lugar, prelacion  
y grado, a fin de que promueva, siga y termine los juicios leitados ó intentados

Escritura de cesion  
de derechos y  
acciones por  
D<sup>a</sup> Dolores Meana  
Figueredo  
a  
Don Evangelista  
Joglar Fuero

Se hizo primera  
copia al cesionario  
en la fecha de  
su otorgamiento.  
R. Noboa

que proceday, y se adjudique y tome para si en absoluto dominio y plena propiedad la parte de bienes dejados por los caudales. Segundo. - Esta cesion es a riesgo y ventura del cesionario, pues la que habla solo responde de la certeza de las herencias y de que no las tiene cedidas ni afectas a responsabilidad alguna, como lo jura en la muy solemne forma. Tercero. - Procede esta cesion por la suma de quinientas pesetas plata del curso español, que recibe a satisfaccion en este acto, a mi presencia y la de los testigos, otorgando en consecuencia el mas formal recibo y se obliga a la seguridad y firmeza de esta cesion en forma legal. Cuarto. - Don Evangelista Jozlar fuero dice: que acepta a mi favor la presente escritura para los muy convenientes. Quinto. - Los otorgan los dignos lugares en que radican los bienes para la práctica de todos los actos y diligencias judiciales y extrajudiciales a que diese lugar esta cesion, sometiéndose en consecuencia a los jueces y tribunales de su jurisdiccion, o a sus superiores gerárquicos con renuncia de cualquier fuero de domicilio que tengan o puedan tener. Y yo, el Vicario, adverti al aceptante, que a favor del Estado, la Provincia y del municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de las dos últimas anualidades del impuesto repartido y no satisfecho por dichos bienes. Y que ha de concurrir dentro del plazo reglamentario a la oficina liquidadora del lugar en que radiquen los bienes para pagar los deudos reales que origine este contrato so pena de incurrir en multa, y desjuzgar al Requirido de la Propiedad correspondiente para su inscripción, sin cuyo requisito no perjudicará a tercero ni se admitirá en ningún Juzgado, Consejo ni oficina del Estado, salvo los casos de excepcion que determina la Ley Hipotecaria. Así lo dicen

y otorgar siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don  
Jose Garcia Joglear y Don Salvador Garcia Prada ambos ma  
yores de edad, del comercio, vecinos de Baharesain ciento veintinueve y  
Monte numero dos B. respectivamente  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ver  
lo en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y confiescen.  
Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento, por  
un acuerdo procedi a la lectura integral de mismo en cuyo conte  
nido se ratifican los otorgantes, no firmando Dolores Meoma  
Jiquereido por manifestar no saber, haciéndolo a su ruego el  
testigo Don Jose Garcia Joglear en union de los otros y comuni  
go. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos  
de su profesion y vecindad con referencia a un dicta  
yo, el infrascripto Deseconul de Espana doy fe

Dolores

Jose Garcia Joglear

Enrique Vega Gutierrez

Evangelista Joglear

Salvador Garcia

Ante mi

Ramon Abba Manuel

de Villena





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Protesta de a  
verias de ma  
del 7 de Salu  
mua

Se hizo copia  
al Capitan en l  
fecha en que f  
nulo la prote

P. Moya



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Treientos cincuenta y dos -  
Número ciento ochenta y cuatro.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de mil no-  
vecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Nova y Manuel de Ville-  
na, Viceministro de España en esta residencia encargados del Consula-  
do, Comparece: Don Prudencio Oudarza, mayor de edad, Capitan  
de la marina mercante y del vapor español "Saturnina" de la matricu-  
la de Bilbao y del que soy sus conignatarios en esta plaza los señores  
Galbrau y Compañia. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles  
sin que nada me oculte en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que luto y jurato de  
todo lo necesario para una buena navegacion y con la documentacion a bordo  
salio con el buque de un mundo del Puerto de Liverpool a 5<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> de la madrugada  
del treinta de junio al primero de Julio, fundeando en este de la Habana en la de l  
diez y ocho al diez y nueve a las 23<sup>h</sup>. Que durante la navegacion han ocurrido  
entre otro los acontecimientos que van a relatarse a continuacion, al cuyo fin el Capitan  
Comparece me manifiesta el cuaderno de bitacora de un referido buque en el que  
se consiguan los hechos siguientes: Singladura del cuatro al cinco de Julio. Se prin-  
cipia con viento fresco del O. N. O. mar picada y cielo y horizontes encapotados. anochece  
con viento duro y grandes mares que hacen dar grandes balances y cabezados  
al buque embarcando por los costados abundante cantidad de agua por lo  
que se llevan las cubiertas. Asi continuo la siguiente y tercera singla-  
dura sin mejora hasta las 9<sup>h</sup> en que el viento del O. va a me-  
nos si bien la mar continua gruesa con fuertes balances. En  
su consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente, y pa-

Protesta de a-  
verias de mar.  
del vapor  
Saturnina

Se hizo copia  
al Capitan en la  
fecha en que for-  
mulo la protesta

P. Nova

ra que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que  
reulten al buque de su mundo tanto en su casco, aparejo y máquina  
como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo  
a derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya  
lugar y correspondencia, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y  
de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es respon-  
sable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la car-  
ga sean estos por movimiento de estiba, derrames de liquido u otras sus-  
tancias, ni las producidos en el casco, maquinaria o arboladura. A lo  
dice siendo testigos instrumentales Don Raimundo Ymas y Don  
Esteban Aberturi, ambos mayores de edad, primeros y segundo ofi-  
cial del mencionado buque, que me aseguran no tener impedimento  
alguno legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a  
leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra  
del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmados con los  
testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los comparecientes y tes-  
tigos, de mi profesión y de cuanto el presente contiene yo, el infrascrito  
Viceconsul de España doy fe.

Rudencio Ondarra

Raimundo de Ymas

Esteban de Aberturi

Ante mí

Ramón Roba Manuel de

Villena



las averias que  
mejo y moquime  
cesarias con anepto  
deudas que haya  
as eta protesta y  
que no es respon  
el buque o en la car  
liquido u otras sus  
aboladura, aulo  
o ymas y son  
uero y requido ofi  
euer impedimento  
de un derecho a  
la lectura integra  
firmado con lo  
imponiente y tes  
ce yo, el infrascripto

Ante mi  
Don Manuel de  
Villena





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Sección marítima  
libro por don B  
nabé Alvarez  
Alvarez a m  
esposa Doña  
Mamela Rie  
ta Quintana

Se libro primer  
copias a comp  
reciente en lo  
Fecha de in ob  
ganments.

P. Vobea

Número ciento ochenta y cinco



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a vintinueve de Julio de mil novecientos  
nove, ante mí, Don Ramon de Nobsa y Manuel de Villea, Viceconsul de España

Tu en esta residencia encargado del Consulado, comparece: Don Bernar-  
de Alvarez Alvarez, mayor de edad, puertor, casado y vecino de Cayo veinti-  
seis en esta Ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-

Recuerda mari-  
tal por Don Bor-  
nabe Alvarez  
Alvarez a su  
esposa Doña  
Mamela Rie-  
ta Quintana

chos civiles sin que nada me quite en contrario, y, teniendo á mi jui-  
cio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontánea-  
mente dice: Que da y consiere licencia marital, amplia,  
tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario á  
favor de su legítima esposa Doña Mamela Rieita Quintana

Se libro primero  
copio a compa-  
rencia en los  
fecha de un otro  
ganancia.

R. Nobsa

na, mayor de edad y vecino de Cayo, para que venda  
las fincas rústicas ó urbanas que le correspondan por  
herencia de su difunto padre Don Angel Rieita en  
el precio, plazo y condiciones que crea mas convenientes  
le, otorgando, aceptando y escribiendo las escrituras  
públicas y documentos privados si lo creyere con-  
veniente ó lo pide la parte contraria, con todos los  
requisitos y cláusulas propias de su naturaleza.  
En lo dice y otorga siendo testigos de consue-  
tumbre y á la vez instrumentales Don Anselmo Me-  
nandez Castro y Don Antonio Gomez Valerael, ambos mayores  
de edad, carpintero y empleado, vecinos de Peña ciento uno y Lagunas treinta  
y nueve que me aseguran no tener impedimen-

to alguno legal para verlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece.

Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y coningo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Berrabé Alvarez Alvarez.

Amelio Mbenénder

Antonio Latorre

Ante mí

Ramón Novoa Manuel de

Villena



to y ser el

ni este do

ultura in

se ratifi

go y conun

citados los

leencia diu

ana doy fe

ores.

o Lamer



muel de





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
por Don Juan  
Cubillo a favor  
de Don Ramon  
Mata y Mata

Se libro por un  
al compareciente  
la fecha de su  
gaurmento.  
R. Noya



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento ochenta y seis

En la ciudad de la Habana á veintuno de Julio de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Noboa y Manuel de Villela, Viceconsul de España en esta residencia encargados del Consulado, comparece, Don Francisco Carballo Aboy, mayor de edad, Casado, jornalero, vecino de San Martin, barrio del Vedado de esta ciudad, Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, le libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don Ramon Mata y Mata, mayor de edad, vecino de Riera, parroquia de San Juan de Palmar en la provincia de Ponce, para que en nombre y representacion del otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Administrar, regir y gobernar todos los bienes de la propiedad del compraventado de presente ó de los que adquiriera en lo sucesivo, ya sean muebles, inmuebles, semovientes ó de otras especies; los alquile, arriende por el precio plazos y condiciones que crea conveniente; cobre sus rentas y productos, pague sus cargas y contribuciones, devolva sus impuestos, colonos ó aparceros, admitiendo otros nuevos, y practique por ultimo todas las demas gestiones de un celoso y entendido administrador. Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondo las cantidades que por cualquier concepto correspondan al otorgante, pidiendo y tomando cuentas, aprobando ó impugnando saldos, y de las cantidades que cobre y perciba de los recibos, finquitos, cartas <sup>de pago</sup> y demas segun el caso, así como cancelar las hipotecas á que estuviere tenidos sus bienes, firmando las escrituras publicas ó documentos que fueren necesarios. Comparecer ante jueces municipales en actos de conciliacion, juicios verbales y

Poder especial  
por Don Fran-  
cisco Carballo á favor  
de Don Ramon  
Mata y Mata

Se libró primer copia  
al compareciente en  
la fecha de un día  
gaurante.  
R. Noboa

de desahucios, deduciendo demandas y excepcionando las que se propongan y solicite el cumplimiento de la avenencia o fallo que se pronuncie. Conferir poderes para rra pleitos que a bien tenga, nombre procuradores en los casos que proceda, sustituya el presente poder para los efectos de pleitos, seroque unti-  
tutos y nombre otros.

Qui lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instru-  
mentales Don Jose Presas y fernandez y Don Jose Gonzalez Blanes, ambos mayo-  
res de edad, jornaleros y del comercio, vecinos de esta ciudad en la calle de  
Infanta, finca del Pilar y Prado noventa y tres, respectivamente es  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para solo en  
este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterado todo  
de mi derecho a leer por si este documento por un acuerdo precedi a la lectura  
integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los  
testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi  
profesion y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Notario  
de esta ciudad doy fe.

Yo Juanes de la Halls  
Jose Presas fernandez  
Jose Gonzalez Blanes

Ante mi

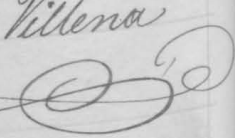


Ramon Notario Manuel  
de Villena

*[Signature]*

proporcion y solicite el  
inferior poderey pa  
caus que proceda,  
s, revoque indi

y a la vez instrui  
ciones, auto mayo  
doy en la calzada  
vamente  
al para verlo en  
y enterado todo  
cedi a la lectura  
firmado con los  
dos testigos, de m  
escrito Meccanul

Ante mi  
Notra Manuel  
de Villena  






CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
por don Euclio  
do Hernandez  
y otro, a favor de  
don Fernando  
diego Mejo y  
otro.

Libro primera  
por a los conde  
recuerdos en con  
fecta de un de  
gambuto.  
P. Noya

Numero ciento ochenta y siete



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Julio de mil novecientos nueve,  
ante mí, Don Ramon de Toboa y Manuel de Villeua, Viceconsul de España en esta  
residencia, encargado del Consulado, comparecieron; Don Emilio Leandro Her-  
nandez, mayor de edad, del comercio y vecino de San Ignacio número noven-  
ta y dos, y Don Juan Jose Cabrera, también mayor de edad, del comercio y vecino  
de San Juan de los Rios número ciento veintinueve, ambos de esta Ciudad, Manifestaron los com-  
parecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que na-  
da me conste en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren  
poder especial, tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario  
a favor de Don Fernando Rodriguez Mejo, mayor de edad, Agente matri-  
culado y vecino de Madrid y a Don Emilio Rodriguez Mejo, también mayor  
de edad, del comercio y vecino de esta Ciudad, para que mancomunada  
ó solidariamente y representando la personalidad, derechos y acciones de los otor-  
gantes, reclamen, perciban y cobren los créditos que les pertenecen por alcances, como  
Sargentos que fueron los dos de la segunda Compañia del Séptimo Batallón Vo-  
luntario Movilizado de la Habana durante la última guerra, cediendo ó ven-  
diendo el importe de los mismos por el precio y condiciones que estuviere  
oportuno. Que este fin reclamaron de las oficinas civiles y militares, a-  
si como de los Consulados de España en esta Isla de Cuba, cuantos docu-  
mentos les pertenezcan y muy especialmente los resguardos nomina-  
tivos que el Estado les adeuda, promoviendo expedientes, personán-  
dose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y reti-

Poder especial  
por Don Emilio Leandro  
Hernandez  
y otro, a favor de  
Don Fernando Ro-  
driguez Mejo y  
otro.

Se libro primera co-  
pia a los compare-  
cientes en co-  
fianza de un otro  
garrumbos.  
P. Toboa

quando documento, otorgando las escrituras públicas que se requirieren, con facultad de substituir, revocar substitutos y nombrar otros, obligándose los poderdantes a tener por firme y válido cuanto un apoderado hicieren. Con arreglo a las facultades que les confiere en este poder, así mismo hacen constar que revocan y anulan todos los poderes que tienen conferidos con anterioridad a éste y que se relacionen con la reclamación de sus haberes. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Policarpo Luengo Lorente y Don Nicolás Fernández Rodríguez, ambos mayores de edad, empleado y del comercio vecinos de esta ciudad calle Oficio número cuatro y Neptuno y Zulueta, Somberría respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y entendido todo de su derecho a leer por sí este documento por el acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y veracidad con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España, doy fe.

Emilio Leandro y Hernandez

J. Pos Cabrera      Nicolás Fernandz

Policarpo Luengo

Ante mí

Ramón Nova Manuel  
de Villena



en el requeray, con  
nos, obligándonos los  
poderados hicieren  
poderes, Auimimo  
es que teney conpe  
la reclamacion  
go de conocimiento  
Dorante y don Nicolas  
y del comercio vecino  
Zulueta, sombrero  
umento alguno legal  
dices y comparen  
ocumento por un  
cuyo contenido se  
comunigo. De todo  
ing y veridat con  
España, doy fe

Fernand

Ante mi  
Notua Manuel  
de Villena



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Orden especial  
por Doy ma  
nuel Romero m  
rino a favor de  
Doy Juan de  
Rodriguez mego  
y otro.

Se libro primer  
copia al compa  
recente en la fe  
cha de un otro  
ganerito.  
A. Vitoria

Número Ciento ochenta y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintitres de Julio de mil novecientos nueve,  
 ante mí, Don Ramon de Nobsa y Manuel de Villeur, Viceconsul de España en esta re-  
 sidencia encargada del Consulado, comparece: Don Manuel Romero Mari-  
 ño, mayor de edad, carpintero, vecino de Güines en esta provincia y acci-  
 dentalmente en esta ciudad, manifestado hallarse en el pleno goce de  
 sus derechos civiles sin que nada me conte en contrario, y, teniendo  
 a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espon-  
 toseamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como  
 en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Fernando Rodri-  
 guez Mezo, mayor de edad, agente matriculado y vecino de Madrid y  
 a Don Emilio Rodriguez Mezo, también mayor de edad, del comer-  
 cio y vecino de esta ciudad, para que mancomunada ó solidaria-  
 mente y representando la personalidad, derechos y acciones del o-  
 trojante, reclamen, perciban y cobren los créditos que le per-  
 tenezcan por alcances como soldado licenciado que fué del Ba-  
 talloy de Mallorca número trece en esta Isla durante la última  
 guerra, cobrados ó vendidos el importe de los mismos por el precio  
 y condiciones que estimen oportunos. Que se le reclamará de  
 las oficinas Civiles y militares, así como de los Consulados de Es-  
 paña en esta Isla de Cuba, cuantos documentos le pertenez-  
 can y muy especialmente el resguardo ó resguardos nominati-  
 vos que el Estado le adeuda, promoviendo expedientes,  
 personándose en los promovidos, interponiendo recursos, pre-

Poder especial  
 por Don ma-  
 nuel Romero ma-  
 ño a favor de  
 Don Fernando  
 Rodriguez mezo  
 y otro.

Le libro primer  
 copia al compa-  
 riente en la fe-  
 cha de su otor-  
 gamiento.  
 R. Nobsa

sentando y retirando documentos, otorgando las escrituras  
públicas que se requirieran, con facultad de substituir, revocar substi-  
tuto y nombrar otros, obligándose (los pro) el poderdante a tener por  
firme y válido cuanto sus apoderados hicieren con arreglo a las facultades  
que les confiere en este poder. Allí mismo hace constar que revoca y  
anula todos los poderes que tiene conferidos con anterioridad a este  
auto y que se relacionan con la reclamación de sus haberes. Allí lo dice y otorga  
viendo testigos de conocimiento ya la vez instrumentales Don Nicolay For-  
nander Rodnquer y Don Manuel Perez Pajon, ambos mayores de edad,  
dowel, del comercio y vecinos de esta ciudad, en el Hotel Pla-  
za, Sombreneria y Habana ciento cuarenta respectivamente,  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este auto  
y ser el otorgante el que se dice y comparece. Seulerados todos de un derecho  
a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integra  
del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los tes-  
tigos y conungo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su pro-  
fesion y vecindad con referencia a un dicto, yo, el infrascripto Vicario  
de España doy fe. = entre líneas = auto = vale =

Manuel Romero Barrios

Nicolay Fornander

Manuel Perez

Ante mi

Ramon Notario Manuel de  
Villena



erunturoj  
vocar substi-  
a tener por  
lo a las facultades  
que revoca y  
oidad a este  
mi lo dice por  
Don Nicolaj por  
muyos de  
el Hotel Pla  
activamente,  
ara verlo en este ar-  
votos de un derecho  
lectura integra  
mundo con los tes-  
testigos, de un pro-  
cuplo Vicenual  
le =

el Rey

muel de

o





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Podrá ser  
por Don Jesus  
Puente Coto  
a favor de Don  
Manuel Fer-  
nandez Carra-  
nes.

Se libró primera  
copia al compor-  
tante en la fecha  
de un otorgamiento

R. Nolasco

Número ochenta y nueve.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana á veintiseis de Julio de mil novecien-  
tos nueve, ante mí, Don Romion de Noboa y Manuel de Villena, Vi-  
ceconsul de España en esta residencia encargado del Consulado, con-  
porece: Don Jesus Puente Coto, mayor de edad, soltero, del comercio  
y vecino de esta ciudad calle Villegas número ciento uno. Mani-  
fiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me  
conste en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria  
para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial  
tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario, á favor de Don  
Manuel Fernandez Caramez, mayor de edad, agricultor y vecino de Santiago  
de Faberos en la provincia de Pontevedra, para que en su nombre y repre-  
sentación lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero. - Aceptar  
implemente ó con beneficio de inventario las herencias testadas ó intestadas  
que puedan corresponderle por cualquier motivo ó razón, facultándole pa-  
ra que nombre peritos, contadores y depositarios, apruebe inventarios, avalúos  
liquidaciones y divisiones de bienes, solicite las oportunas declaratorias, pro-  
mover ó continuar los juicios y sus incidencias, otorgar las escrituras para  
la adquisición é inscripción de los bienes que le pertenezcan en el Registro de  
la Propiedad, tomando posesion é incautándose de todo lo que se le adjudi-  
que, otorgando recibos, cartas de pago y practicando cuantas diligencias  
sean precisas. Segundo. - Para que los bienes que posee y adquiere en lo su-  
cienso, bien sea por herencias ó por cualquier otra causa los administre, re-  
cande sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un co-

Poder especial  
por Don Jesus  
Puente Coto  
á favor de Don  
Manuel Fern-  
andez Caramez  
vec.

Se libró primera  
copia al compare-  
ciente en la fecha  
de un otorgamiento

R. Noboa

loro y entendido administrados, arrendando los bienes por el tiempo, precio y  
condiciones que estime, desahuciando a los inquilinos y colonos cuando lo crea  
conveniente, tomando cuentas a los que tengan obligación de rendirlas, pagar  
contribuciones, cargas, derechos reales e impuestos, cobrar toda clase de canti-  
dades sean en metálico, frutos, géneros y efectos, donde recibos y cartas de  
precio, febrero. - Comparecer ante Jueces Municipales en actos de conciliación, juicios  
verbales y de desahucio, deduciendo demandas y excepcionando las que se propongan  
y solicitar el cumplimiento de la avenencia o fallo que se pronuncie. Cuarto. Conferir  
poderes para pleitos que a bien tenga, nombre procurador y en los casos que proceda, sus-  
tituya el presente poder, revoque sustitutos y nombre otros. Qui lo dice y otorga siendo  
testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Antonio Carracedo San  
Martín y Don Ramon Carracedo San Martín, ambos mayores  
de edad, formales y vecinos de esta ciudad  
dos dos en la calle Amargura número setenta y siete,  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el o-  
torgante el que dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por sí es-  
te documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo con-  
tenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De lo cual  
los cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a  
su dicho, yo, el infrascripto Vicario de España doy fe.

Jesús Fuente Antonio Carracedo

Sanmartín

Ramon Carracedo

Ante mi

Ramon Notra Manuel de  
Villena



tiempo, precio y  
oj cuando lo crea  
e rendirlas, pagar  
la clase de canti  
libro y cartas de  
quincenas, jinnis  
que se propongan  
Cuarto. Conferir  
ros que proceda, sus  
cie y otorga siendo  
in Carraculo San  
los mayores  
a ciudad  
cuenta y siete,  
este acto que el o-  
cho a leer por si es  
suis uno en cuyo con  
ounigo. De lecto  
idad con referencia a

receido  
Ante mi  
Nota Manuel de  
Villena

[Blank lined page]



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
por Doy Baltasar  
Gonzalez  
Gonzalez, a fa-  
vor de los se-  
ñores Garcia  
Calamante y  
Compañia

El libro primero  
Copia al cuerpo  
reciente en la fecha  
de su otorgamiento  
P. Noya

Número ciento noventa



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintisiete de Julio de mil  
novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Nobsa y Manuel de  
Villena, Viceconsul de España en esta residencia encargado del Con-  
sulado, comparece Don Baltasar Gonzalez Gonzalez, mayor de  
edad, del comercio y vecino de esta ciudad, calle Aguilá nú-  
mero ciento cincuenta y cuatro. Manifiesta el compareciente  
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y, teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, li-  
bre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial  
tan bastante como en derecho se requiera o fuere nece-  
sario a favor de los señores Garcia Calamarte y Com-  
pañía, Banqueros, con residencia en Madrid, para que  
conjunta o separadamente y en nombre y representación del  
dijante reclamen, cobren y perciban los créditos que le perte-  
necy por sus alcauzes como Capitán que fue de Voluntarios  
movilizados durante la dominación española en esta Isla.  
Que fin, presentará en la Dirección General de la Deuda  
y Cajas Páivas el requerido nominativo número cuarenta  
y un mil doscientos veinte y uno, concepto A. Grupo Primeros  
por valor de ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesetas, treinta  
y cinco céntimos, autorizándoles para hacerlo efectivo, firman-  
do recibos, cartas de pago y cuantos documentos se hiéresen  
precios, tanto para obtener su importe, como para soli-

Poder especial  
por Don Baltasar  
Gonzalez Gonzalez,  
a favor de los se-  
ñores Garcia  
Calamarte y  
Compañía

Le libro primero  
Copia al compare-  
ciente en la fecha  
de su otorgamiento  
R. Nobsa

celor de las Autoridades competentes la rectificación de cualquier error u omisión, si por acaso los hubiere en el reingrado, liquidación o ajuste que haya pendiente de cobro, pudiendo también substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Asi lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Felix Montequin Crespo y Don Bonifacio Martinez Suarez, ambos mayores de edad, emplesados y vecinos los dos de San Juaquin número cincuenta, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ser lo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a su dicho, yo, escripto Viceconsul de España doy fe.

~~Baltasar Gomalez~~

Felix Montequin

Bonifacio Martinez

Ante mi

Ramón Notario Manuel de  
Tillena



[Decorative flourish]

on de cualquier  
quando, li-  
ro, pudiendo  
titos y nom-  
conocimiento  
Creipo y don  
colad, emplea  
inuenta, que  
gal para ser  
y comparece  
umento por un  
en cuyo conto  
testigos y con-  
testigos, de m  
o, yo, es infra-

Martinez

Manuel de

a  






CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Aceptacion  
escritura de  
consentimiento  
para reconocimiento  
de la naturalidad  
Donna Flor de  
Fernandez

Se libro primer  
ra copia a la  
comparecencia  
la fecha de su  
olrogamiento  
R. Nodra



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Numero ciento noventa y uno*

En la ciudad de la Habana a treinta y uno de Julio de  
mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Nobsa y  
Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia  
encargado del Consulado, comparece; Doña Flora Fernandez

aceptacion de  
escritura de  
consentimiento  
para reconoci-  
miento de hi-  
ja natural por  
Doña Flora  
Fernandez

mayor de edad, soltera, sirvienta y vecina de esta ciudad  
calle Yuguindos numero veintinueve. Manifiesta la compra  
reciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que na-  
da me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice:  
Que es hija natural de Gabriel Fernandez, ya difunta, cuyo  
nacimiento tuvo lugar en el año mil ochocientos setenta y siete y  
el que debe constar en el registro Civil del término de Lugo.

Se libró prime-  
ra copia a la  
compareciente en  
la fecha de su  
otorgamiento

*R. Nobsa*

Que Don Pedro Fraga y Meira, casado, mayor de edad, mozo de obra  
prima y con domicilio en Lugo, desea otorgar ante Notario público  
en forma solemne y con sujecion a lo dispuesto en el Código civil  
sujeto el reconocimiento como hija natural de la que habla,  
y siendo necesario el consentimiento de la compareciente en el acto  
del otorgamiento de la referida escritura, y no pudiendo por otra  
parte trasladarse de momento a España, a fin de llevar  
los requisitos necesarios prevenidos en derecho, por la presente, con-  
fiere poder especial a Don Victor Ceniceros y Nieto, mayor de  
edad, casado, empleado y vecino de la referida ciudad de Lu-  
go, para que en el acto de otorgar esta escritura de recono-

ciudad Don Pedro Fraga Neira como padre natural de la  
otorgante, conceda en mi nombre y representación la auto-  
rización mas amplia que necesitar pudiese para llevar  
a cabo tan trascendental acto para lo narrante, fir-  
mando las escrituras y demas documentos que fueren  
necesarios. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento  
y a la vez instrumentales Don José Ramón Montes Fernandez,  
y Don Domingo Garcia Montes, ambos mayores de edad, de  
persona libre y agente de negocios, vecinos de esta ciudad en Estre-  
viento, e hijos quindos veintinueve respectivamente, que me asegu-  
ran no tener impedimento alguno legal para ello en este ac-  
to y ser la otorgante la que se dice y comparece. Y ceteros  
libros de mi derecho a leer por si este documento por un acuerdo  
suocedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se  
ratifica la otorgante, firmando con los testigos y coningo.  
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y ve-  
cuidad con referencia a mi dicho, yo el infrascripto Vicario del de Espana  
 doy fe.

Flora Fernandez

José Montes      Domingo Garcia

Ante mi

Ramón Roboa Manuel de Villena

atural de la  
ion la auto-  
para llevar  
nante, fir  
ee fueren  
de concinim.  
Fernandes,  
de edad, de  
en Estevan  
que me asegu  
erlo en este ac  
Y cuterados  
u acuerdo  
o contenido de  
y coningo.  
a profucion y ve  
ul de España

ncia

no



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

de especial por  
D<sup>na</sup> Victoria Escarcha  
Barria á favor de  
Don Pascual Escarcha  
y Pacheco

Se libro primero  
Copio a los organos  
de en la misma  
fecha del organo  
mismo.  
R. Nolasco

Número ciento noventa y dos



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinte y uno de Julio de mil novecientos  
nueve, ante mí, Don Pedro digo Ramon de Noboa y Manuel de Villena,  
Viceministro de España en esta residencia encargado del Consulado Compañero; Doña  
Victoria Escarcho Garcia, mayor de edad, soltera, profesora de piano y vecina  
de Prado ciento nueve en esta Ciudad. Manifiesta hallarme en el pleno goce de  
sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y, teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice:  
Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere  
necesario a favor de Don Pascual Escarcho y Pacheco, mayor de edad, vecino de Ribate-  
jada en la provincia de Madrid y padre de los comparecientes, para que en su  
nombre y representación lo me y ejerza con las facultades siguientes: Primero:  
Intervenir en union de quien correspondiere en las operaciones de inventario, ava-  
lúo, liquidacion y division de los bienes que constituyen la herencia de un difun-  
to Don Don Dámaso Escarcho, nombrando peritos contadores y tomados  
por jueces arbitros y arbitradores, Tercero caso de diccionia, requiriendolos por lo  
de los inmuebles que a ella pertenecieren, hasta su aprobacion e inscripcion en el Registro de la propiedad  
de los inmuebles que a ella adjudiquen. Segundo. - Reclamar, cobrar y percibir  
todas las cantidades que la pertenecieren por razon de dicha herencia, ó bien  
por rentas de los bienes dados en alquiler y arrendamiento, ya enteras o  
por vencer, pagando las contribuciones y los réditos de las cargas que sobre  
los inmuebles pesen, atendiendo a su conservacion y reparacion, ha-  
ciendo los gastos necesarios y satisfaciendo las deudas y obligaciones  
de la otorgante. Otorgue de los contratos que celebre y de las obligaciones

der especial por  
Victoria Escarcho  
Garcia a favor de  
Don Pascual Escarcho  
y Pacheco

Se libro primero  
Copio a los otorgan-  
te en la misma  
fecha del cinco  
de Julio de mil  
novecientos.  
R. Noboa

que contraiga las escrituras públicas o documentos privados, si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria. Tercero. - Administrar mejor y gobernar todos los bienes de la propiedad de la dicente, procedente de dicha herencia, ya sean muebles, inmuebles, remanentes o de otras especies; los alquile, arriende, redima, accione, conigue y permuta, devalencie a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente, tomando cuenta a los que tengan obligación de rendirles y pague todas las demás gestiones de su celo y entendido administrador. Cuarto. - Comparecer ante Jueces Municipales en actos de conciliación, juicios verbales y de desahucio, deduciendo demandas y excepcionando las que se propongan y solicite el cumplimiento de la avenencia o fallo que se pronuncie. Quinto. - Conferir poderes para pleitos que a bien tenga, nombre procuradores en los casos que proceda, sustituya el presente poder, revoque substitutos y nombre otros. Añ lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento ya la vez instrumentales, Don Fermín del Apio Ibarriz y Don Miguel Pineda Caminos, ambos mayores de edad, vecinos y oriundos, vecinos los dos de esta Ciudad en la calle del Orolo número ciento nueve que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser la diligente la que se dice y comparece. Y entendido todos de su contenido a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica la diligente, firmados con los testigos y conigo. De todo lo cual se consor a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Notario de España doy fe.

Victorino Escarcho

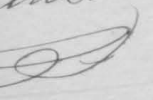
Fermín del Apio Miguel Pineda

Ante mí

Ramón Notario Manuel de Villena



si lo creyera con  
er y gobernar todos  
reuna, ya sea  
arriedo, redima  
oleros cuando lo  
cion de reu-rla y  
draminador  
cios verbales y de de  
y solicite el cumpl  
raon pleito que a bien  
que substituto y non  
Don fernin del  
lor, me como  
la calle  
ene  
parte la que se dice y  
edi a la lectura integra  
pa. De todo lo cual, se  
manipulo vicecomul

Pineda  






CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Protesta de  
averías de  
mar,

Se libró copia al  
Capitán en la fe  
cha de un día y  
medio.

R. Roboa

Numero ciento noventa y tres



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Protesta de  
averías de  
mar

Se libró copia al  
Capitán en la fe-  
cha de esta pro-  
testa.

R. Noya

En la ciudad de la Habana a primeros de Agosto de mil novecientos nueve, au-  
te mí, Don Ramon de Noya y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia  
encargado del Consulado, comparece; Don Jose Oyarvide, mayor de edad, Capitán de los  
marina mercante y del vapor-como español "Reina Maria Cristina" de la Compañia Franchés  
de Barcelona, y del que es conignatario en esta plaza a fuer de Don Manuel Odrury, Mani-  
fiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario  
y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamen-  
te dice: Que hizo y procuró de todo lo necesario para una buena navegacion y con la do-  
cumentacion, correspondencia y pasajes a bordo, colgó con el buque de su mando del  
puerto de Santander a 2<sup>na</sup> de la madrugada del veinte al veintinueve de Julio del mes  
proximo pasado, fondeando en este de la Habana a 23<sup>na</sup> de la madrugada del treinta y  
uno al primero de Agosto como. Que durante la navegacion han ocurrido entre o-  
tros los sucesos, que van a relatarse a continuacion a cuyo fin el Capitán compare-  
ciente pone de manifiesto los cuadernos de bitacora de un referido en los que se conignan los  
sucesos siguientes: Sin embargo del veinticuatro al veinticinco de Julio. En esta magna-  
dura el viento del NO, era fresco, con mangada de cuando algunos chubascos.  
La siguiente y de 8 a 12<sup>na</sup> voló el viento al N, poniéndose levantado mas gruesa  
que antes a menudo anegando las cubiertas y haciendo dar al buque repetidos  
bandazos, aguantándose el tiempo durante toda la madrugada, y por últi-  
mo la madrugada del veintiseis al veintisiete el viento SO, era fresco con un  
muy grueso trabajando por lo tanto el buque considerablemente en el que se  
sentaban grandes rociadas con cielo y horizontes aclarados; de este mo-  
do se continuó hasta la guardia de 20 a 24<sup>na</sup> en que el tiempo es de buen

cariz, haciendo lo mar del NO. Haya, en consecuencia y en virtud de lo rela-  
tado anteriormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las  
averías que resulten al buque de su mando tanto en su casco, aparejo y máquina  
como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo á derecho  
contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y correspondia  
reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente  
en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan  
podido originarse en el buque ó en la carga sean éstos por movimiento de  
tercera, derrames de líquidos u otras sustancias, ni las producidos en el  
casco, maquinaria ó arboladura. Qui lo dice, siendo testigo instrumental  
Don Juan Comellas y Don Manuel Sanguin, ambos mayores de edad, primer  
requerido oficial del mencionado buque, que me aseguran no tener impedimento  
alguno legal para serlo en este acto, y por tanto lo expusieron por el Capitán con  
juzgamiento. Y leído todo de su derecho á leer por sí este documento por su  
acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se re-  
spondió el Capitán firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de  
conocimiento del Capitán y testigos y de cuantas el presente contiene, yo,  
Vicario de España doy fé

Jose Sanguin

Manuel Sanguin Juan Comellas

Ante mí

Ramon Noya Manuel de  
Villena







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder apesual  
por Don Santos  
Valle Obispo de  
San de Don  
Fernando Ro-  
driguez de Ilego y  
Obis.

Se libro primero  
copio al compa-  
rente en la fecha  
de su otorgamiento  
A. Notra

Número ciento noventa y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a dos de Agosto de mil novecientos nueve, ante mí Don Ramon de Toba y Manuel de Vilella, Viceconsul de España en esta residencia encargado del Consulado, comparece: Don Santos Valle Ojete, mayor de edad, barbero y vecino de Apodaca treinta y dos en esta ciudad.

Poder especial por Don Santos Valle Ojete a favor de Don Fernando Rodriguez Mejo y otro.

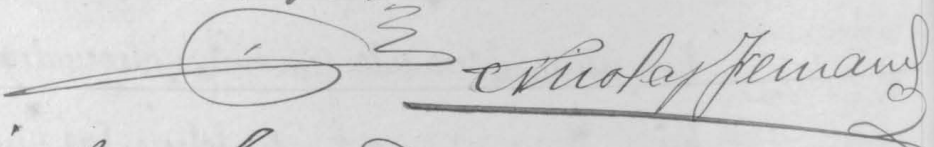
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Fernando Rodriguez Mejo, mayor de edad, agente matriculado y vecino de Madrid y á Don Cecilio Rodriguez Mejo, también mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, para que conjunta ó separadamente y en nombre y representación del otorgante reclamen, cobren y perciban los créditos que le pertenecen por sus alcances como artillero que fué durante la dominación española en esta Isla. A este fin, presentarán en la Direccion General de la Deuda y Cargas Pávivas el resguardo nominativo número cuarenta y un mil cuatrocientos veinticuatro, Concepto A, Grupo Primero, por valor de setecientas cuarenta y cuatro pesetas, sesenta y cinco céntimos, autorizándoles para hacerlo efectivo, firmando recibos, cartas de pago y cuantos documentos se hicieren precisos tanto para obtener su importe, como para solicitar de las Autoridades competentes la rectificación de cualquier error ú omisión, si por acaso los hubiere en el resguardo, liquidación ó ajunte que haya pendiente de cobro, pudiendo también substituir este poder

De libro número  
Copia del comparente en la fecha de homologación  
A. Toba

revocar substitutos y nombrar otros. Y por último el otorgante  
hace constar que revoca y anula cualquier poder que tenga con  
perido antes de este auto y que se relacione con la reclamación  
de un almonce.

Qui lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento ya la vez instrumen-  
tales Don Nicolas Fernandez Rodriguez y Don Policarpo Luengo Lorente, am-  
bos mayores de edad, del comercio y plebeyos, vecinos de Neptuno y Zulucta, Sombrereria y  
oficios cuatros en esta ciudad, respectivamente,  
que me aseguray no tener impedimento alguno legal para esto en este ac-  
to y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendidos todos de su be-  
recho a leer por si este documento, por un acuerdo procedi a la lectura in-  
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando  
con los testigos y comparece. De todo lo cual, denuncié a los citados  
testigos, de mi profesion y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el in-  
diferente Vicecomisario de España doy fe,

Santos Valle

  
Policarpo Luengo

Ante mi  
Ramón Noya Manuel de  
Villena



o el obispo  
que tenga con  
reclamaciones

a vez juntamente  
Diego Lorente, am  
ta, sombrereria y  
ivamente  
ra verlo en este de

todos de un de  
ti a la lectura in  
gante, firmante  
er a los citados  
dicho, yo, el in

Manuel

Manuel de  
ina





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Presencia marital  
por don Ramon  
Gonzalez a su  
esposa D. Petra  
Gonzalez y Gonzalez

Del libro primero  
copie en la fe de  
esta otorgamiento  
el Comproveniente

R. Notario

Número ciento noventa y cinco



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a dos de Agosto de mil nove-  
 cientos nueve, ante mi, Don Ramon de Nobsa y Manuel de  
 Villena, Viceconsul de España en esta residencia encarga-  
 do del Consulado, Comparece: Don Ramon Gonzalez Haces  
 mayor de edad, del comercio y vecino de Reina número  
 siete en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el ple-  
 no goce de sus derechos civiles y que nada le obsta  
 y contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad  
 legal necesaria para este acto, libre y espontanea-  
 mente dice: Que concede a su legitima esposa  
 Doña Petra Gonzalez, de Gonzalez, mayor de  
 edad, y vecina de Madrid, toda la licencia ma-  
 rital que le corresponde en derecho, para que bien por  
 si ó por medio de tercera persona, gestione lo  
 conducente ante las autoridades competentes, pa-  
 ra que viaje por territorio español y embarque  
 en el puerto que crea mas conveniente en uno  
 de sus menores hijos Francisco y Felix, con el ob-  
 jeto de reunirse a su esposa el compareciente en  
 esta ciudad de la Habana.

licencia marital  
 por Don Ramon  
 Gonzalez a su  
 esposa D. Petra  
 Gonzalez y Gonzalez

Delito primero  
 copia en defectu  
 de la otorgamiento  
 al compareciente

R. Nobsa

Qui lo dice y otorga, siendo testigos instru-  
 mentales (Don R.) y a la vez de conocimiento Don Per-  
 vario Carrillo San Miguel y Don Segundo Merino fan-

Miguel, ambos mayores de edad, del comercio y  
vecinos en su oficio de Oficio de esta ciudad,  
que me aseguran no tener impedimento alguno  
legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su  
derecho a leer por sí este documento por un acuerdo  
procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo  
contenido se ratifica el otorgante, firmando con los  
testigos y conungo. De todo lo cual, de conocer  
a los citados testigos, de su profesión y vecindad con  
referencia a su dicho, yo, el infrascripto Vicecon-  
sul de España doy fe = entre paréntesis = Don R =  
no vale =

Ramón Jorvales

Genecasio Canillo

Segundo Durand

Ante mí

Ramón Notario Manuel de Villena



comercio y  
ciudad,  
siento alguno  
o todos de m  
or un acuerdo  
no en cuyo  
audo con lo  
de conocer  
ciudad con  
to Villan  
y = Don Rz

*Guand*

*llena*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se libraron dos  
Copias al Ca-  
pitán mto Je-  
lio que formu-  
li la presente  
acta.

R. Voboa



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento noventa y seis.

Rectificacion, ratificacion y Protocoli-  
zacion de protesta de averias de mar.

En la ciudad de la Habana a tres de Agosto de mil novecientos nueve,  
ante mi, Don Ramon de Novoa y Manuel de Villena, Viceconsul de  
España en esta residencia, abogado del Consulado, comparecieron: Don

Se libraron dos  
copias al Ca-  
pitán una se-  
cunda que formu-  
ló la presente  
acta.

R. Novoa

Se libraron dos copias al Capitán una segunda que formuló la presente acta.  
Felipe Garas, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del va-  
por correo español "Montevideo" de la Compañía Francollandesa de Bar-  
celona, de la que es conyugario en esta plaza el teniente Don Manuel

Maduy. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-  
les, sin que nada se le oponga en contrario, y teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:  
Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y con  
fecha treinta de Julio próximo pasado, formuló protesta de averias  
de mar, a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque  
de mi mando en un viaje de travesía de España a aquel puerto.

Continuo manifestando el Capitán que observándose en la referida  
copia de protesta que no coinciden las fechas ni los singladu-  
ras con los diarios de navegación, me requiere para su rec-  
tificación y al efecto, punto de manifesté los citados Cuadernos  
resulta: Que la salida de Génova fue a 16<sup>ta</sup> del siete al ocho  
de Julio, correspondiendo a la primera singladura. Que la  
llegada a Melilla, fue a las 17<sup>ta</sup> del doce al trece del propio  
mes, correspondiendo a la cuarta singladura. - Que la salida de Me-

llega a Chafarinas, tuvo lugar a 0<sup>o</sup> del trece al catorce de igual mes  
quinta singladura, volviendo nuevamente de Chafarinas a Melilla a  
las 16<sup>h</sup> del trece al catorce del referido Julio, correspondiendo a la misma  
singladura o sea la quinta. Agrega el Capitán que al amanecer del  
día quince se hizo el desembarco de tropas y caballos, operación que  
terminó a las 4<sup>h</sup> de la tarde. Luego el buque salió el buque de Melilla pa-  
ra Málaga a 4<sup>h</sup> del quince al diez y seis de Julio, singladura siete.  
De Cadix para Las Palmas a 8<sup>h</sup> del diez y siete al diez y ocho, singladura nueve.  
De Santa Cruz a Puerto Rico, a 4<sup>h</sup> del veintiuno al veintido, singladura trece,  
todas correspondientes al mes de Julio. Y por último que el mal tiempo que  
tuvo el buque fué en los días veintidós y veintinueve y parte del treinta, sin-  
gladuras veinte y veintinueve respectivamente. Hechas las anteriores salve-  
dades el Capitán compareciente ratifica en todas sus partes la protesta  
hecha menciona anteriormente, requiriéndome a la vez para que la una  
o continuación. Así lo dice, siendo testigos instrumentales Don Antonio  
Núñez y Don Francisco Peón Clouens, primero y segundo Oficial del  
referido buque, que me aseguran no tener impedimento  
alguno legal para esto en este acto.

Y entendido todo de un derecho a leer por sí este do-  
cumento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra  
del mismo, en cuyo contenido se ratifica el compare-  
ciente, firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento del Capitán y  
testigos y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascrito

cripto Vicecomul de España, con fe = lo tocado = no vale =

F. Hornos

Ativels

Franc<sup>co</sup> Per

Ante mi



Ramin Nota Manuel de Villena

de igual me  
as a Melilla a  
a la misma  
mauceres del  
operacion que  
de Melilla pa  
idura sate.  
s, ungladura me  
ingladura tres  
ual tiempo que  
del treinta, un  
anteriores sabe  
des la protecc  
ara que la una  
les Don Antonio  
do Oficial del  
impedimento  
r u este h  
ura integra  
el compa  
igo  
Capitan y  
yo, el infan



Consulado de E

en

San Juan, Pto. R.



M

c

E

es

a

n

L

h

e

L

d

a

c

c

n

a

a

l

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



(uno)

trescientos veintita  
y cinco

Número Treinta y seis.  
Acta de protesta de ac-  
cidentes de mar.

En el Consulado de España  
en San Juan de Puerto Rico  
á treinta de Julio de mil  
novecientos nueve

Ante mí.

Don Felix de Sison y Co-  
larte, Cónsul de España en  
esta residencia.

Comparece.

Don Felipe Hazas Capitán  
del vapor español "Montevi-  
des" de la matrícula de Bar-  
celona y teniendo á mi ju-  
icio, capacidad bastante pa-  
ra hacer esta protesta  
dice:

Que á los efectos del artícu-  
lo seiscientos veinticuatro



del Código de Comercio que  
se formalizar protesta de  
mar y me requiere para que  
consigne en ella lo que sigue:

Que salió del puerto de  
Génova en la singladura del  
once al doce de Julio actual  
y despues de hacer las esca  
las de Barcelona donde  
tomó tropas por orden del  
Gobierno salió para Melilla  
con viento fresco del norves  
te y marejada gruesa del  
nuboso llegando á Melilla  
en la singladura sexta del  
catorce al quince de Julio  
donde no pudieron fon  
dear á causa del mal tiem  
po y considerando peligro  
so continuar allí levamos  
ancla en la singladura  
siguiente en demanda de  
fondeadero de Chafari  
mas en espera de que cal



trececientos sesenta y seis (dos)  
mase el tiempo. Al fina  
lizar la singladura del  
diez y seis al diez y siete  
el tiempo siende a meps-  
rar y las mares van amai-  
nando por lo que nos aproxi-  
mamos al amanecer a  
Melilla principiando acto  
continuo al desembarco  
de las tropas y pertrechos  
auxiliados por los botes del  
Numancia y Almirante  
Lobo.

---

En la singladura del diez  
y siete al diez y ocho sali-  
mos para Málaga sin  
mas novedad visitamos  
este puerto y el de Cádiz.

En la singladura del  
diez y nueve al veinte  
salimos para Las Palmas  
visitando este puerto  
Santa Cruz de Tenerife  
y Santa Cruz de la Palma

sin novedad.

En la singladura del veintitres al veinticuatro de Julio salimos de Santa Cruz de la Palma para San Juan con viento del Noroeste y marejada gruesa del mismo y sin mayor novedad continuamos nuestro viaje hasta la singladura del veintinueve al treinta en que el viento rotó al Norte levantando grandes mares las cuales hacen dar al buque fuertes bandazos embarcando á bordo alguna de ellas con mucha frecuencia. Al finalizar esta singladura el viento y mar disminuyen grandemente y en estas condiciones á las once y treinta y cinco de la noche se avista

Consulado de  
en  
San Juan, P.R.

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



(Aves)

Cescautos sesenta  
y siete

la luz del faro de Cabeza  
de San Juan donde aguan  
sannos hasta las diez y  
siete horas en que fon  
deamos en el puerto  
auxiliados por el prác  
tico.

En su consecuencia y a  
fin de que no le pare nin  
gun perjuicio por las averias  
que puedan haber sufridas  
el buque ó la carga que con  
duce hace las protestas ne  
cesarias contra los mares,  
vientos y demas elementos  
causantes, asi como contra  
cargadores, receptores, asegu  
radores y demas que haya  
lugar dando por concluida  
esta Acta de protesta de  
averias que firma conmigo

Hoy día de la fecha de to-  
do lo cual doy fé. = El Ca-  
pitán Felipe Haras = su  
bricado = Ante mí = El Con-  
sul = Felix de Sionis =  
rubricado = Hay un sello  
que dice = Consulado de  
España en Puerto Rico. -  
Esta es primera copia del  
Acta de protesta de acci-  
dentes de mar que en el  
día de hoy ha otorgado ante  
mí el Capitán del vapor  
correo español don Felipe  
Haras.

---

El Acta original queda  
archivada y protocoli-  
zada en esta Canciller-  
ria.

---

Y libro dicha copia al  
expresado Señor Capi-  
tán del vapor "Monte-  
video" en dos pliegos  
de papel con el men-

- trecientos sesenta y ocho - (ciento)  
breve de este Consulado  
en la misma fecha de su  
otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico  
a treinta de Julio de mil  
novecientos nueve.



El Consul  
Felix de Titoniz

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	11
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$0.80 cts.
Recargos.....	Ninguno
Fecha.....	30 Julio 1909





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
por Don José  
Telasco Alva  
rez a favor de  
Doña Paquima  
Telasco Alva  
rez

Deliberé primero  
copiar al compor  
tamiento en la fe  
cha de mi singa  
miento.  
P. N. N. N.

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Faint rectangular stamp or text block]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Número ciento noventa y siete*

En la ciudad de la Habana a cinco de Agosto de mil novecientos nueve,  
ante mí, Don Ramon de Roboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en  
esta residencia, encargado del Consulado, comparece: Don José Velasco  
Alvarez, mayor de edad, dependiente, vecino del barrio de Jesus del Monte, calle  
San José número diez y seis en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario, y, tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y  
espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastan-  
te, cuanto en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de su  
hermana Doña Joaquina Velasco Alvarez, mayor de edad, casada,  
y vecina de Sama de Langres en la provincia de Oviedo, para que  
representando los derechos y acciones del otorgante vendida de una  
vez y para siempre la parte de los bienes que le corresponden  
en el sitio denominado, Huerto de Cueros, y que radican en  
en el estado Sama de Langres en la provincia citada de Oviedo  
y que proceden por herencia de sus padres en el precio y condiciones  
que estipule, otorgando, aceptando y inscribiendo los documentos  
públicos o privados que requieran los actos y contratos que cele-  
bre, obligándose el que habla a estar y pasar por cuanto prac-  
tique en uso de las facultades conferidas en este poder.  
Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y  
a la vez intervinientes Don Juan Fernandez Arias y  
Don Celestino Menendez Sanja, ambos mayores de edad

Poder especial  
por Don José  
Velasco Alva-  
rez a favor de  
Doña Joaquina  
Velasco Alva-  
rez

Este primer  
copio al tiempo  
reciente en la fe-  
cha de su otorga-  
miento.  
R. Roboa



dos y uenen  
eray no te  
erlo en este  
comparece  
r por u' este  
lectura integra  
alorgante

dos leityo  
á un dicho,  
oy fe.

García  
ul de

o